

Caracas, 11 de febrero de 2019.

## **BOLETÍN LEGAL MHOV**

### **Providencia N° 008-2019, mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC).**

Se les informa que el día 4 de febrero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578.

De lo publicado, se resalta lo siguiente:

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578.**

#### **Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas**

**Providencia N° 008-2019**, mediante la cual se establece la regulación de los sujetos, principios y trámites aplicables a los fines de la funcionalidad del Sistema de Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (**RISEC**).

A tales fines, se crea el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (**RISEC**), el cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (**SUNACRIP**), para sistematizar digitalmente la información relacionada con la identidad y demás datos recurrentes de la usuaria o el usuario del Sistema Integral de Criptoactivos y actividades conexas.

En consecuencia, presentamos en forma separada los elementos más importantes de la presente Providencia:

#### **I. Del alcance del registro, su ámbito de aplicación y unidad responsable.**

El registro a que se refiere esta Providencia se sustenta en bases de datos y medios tecnológicos idóneos para recabar y sistematizar los datos de identificación del usuario del Sistema Integral de Criptoactivos y actividades conexas (**SIC**).

La información contenida en el **RISEC** tendrá un alcance de aplicación en el desarrollo de otros registros que cree la **SUNACRIP**, como forma de simplificación de trámites de los usuarios y usuarias.

Quedan sujetas a esta Providencia las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que ejerzan o pretendan ejercer actividades vinculadas con el SIC, para lo cual deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el RISEC.

## II. De los requisitos de inscripción en el RISEC.

A los fines de realizar la inscripción dentro del RISEC cada una de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular deberán realizar el siguiente procedimiento incorporando los recaudos aquí señalados:

**Procedimiento general:** Para materializar la inscripción en el RISEC, el usuario, deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Acceder a la página web: <https://risec.sunacrip.gob.ve/register>
2. Aceptar los términos y condiciones que se indican en la correspondiente aplicación.
3. Completar los datos exigidos en la planilla disponible a tal efecto en la aplicación.
4. Cargar electrónicamente los documentos que correspondan como respaldo de la información suministrada.
5. Suscribir en la plataforma digital la declaración jurada, dando bajo fe de juramento que los datos son ciertos y que los fondos a ser destinados en el Sistema Integral de Criptoactivos provienen de actividades lícitas.
6. Mantener actualizada la información que haya suministrado al RISEC.
7. Cualquier otro que esta Superintendencia solicite.

**Recaudos particulares de cada tipo de usuario:** los documentos a los que se refiere el punto 4 del párrafo anterior, corresponde a los indicados en la presente Providencia y dependerá del tipo de usuario que realice el registro, siendo estos los siguientes:

### **Persona Natural:**

1. Cédula de identidad o pasaporte vigente, cuando corresponda.
2. Foto frontal acompañada del documento de identidad.
3. Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

### **Persona Jurídica:**

1. Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
2. Documento autenticado o registrado, en el cual conste la representación legal o apoderado.

3. Foto frontal acompañada del documento de identidad del representante legal o apoderado.
4. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y de su última modificación, cuando corresponda.
5. Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

**Sector Público:** A los efectos de la presente Providencia se toma en cuenta bajo esta definición a entes políticos territoriales, personas jurídicas de Derecho Público, asociaciones, fundaciones y empresas del Estado, órganos y entes del Poder Nacional.

1. Instrumento normativo donde conste la designación de la máxima autoridad o la delegación intersubjetiva, si existiere.
2. Decreto o Ley de Creación de la Institución.
3. RIF vigente del órgano o ente.
4. Foto frontal de la máxima autoridad con documento de identidad.
5. Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

**Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular:**

1. Acta Constitutiva o Acta de Asamblea, según corresponda.
2. Registro en el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, según corresponda.
3. RIF vigente, según aplique.
4. Acta de proclamación de la comisión electoral.
5. Foto frontal de cada uno de los tres (3) voceros con documento de identidad.
6. Cualquier otro documento requerido por la SUNACRIP relacionado con la inscripción.

Asimismo, **SUNACRIP** podrá exceptuar del cumplimiento de algunos de los recaudos señalados anteriormente, a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, así como cualquier otro dato complementario que sea requerido.

De igual forma, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que hayan recibido permisos, certificados o cualquier otro tipo de autorización no se encuentren inscritas en el **RISEC**, realizarán la respectiva inscripción ante la **SUNACRIP**, acorde con lo establecido en esta Providencia y el respectivo instructivo, la cual deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta providencia.

**III. Asignación del número de RISEC y validación de la información suministrada.**

La **SUNACRIP** podrá validar los datos suministrados por el usuario, a fin de constatar su vigencia y veracidad, una vez verificados los datos e información a que se refiere esta Providencia, emitirá

digitalmente el número de **RISEC** correspondiente, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico suministrada por la usuaria o usuario.

De observarse alguna omisión, inconsistencia o insuficiencia de los datos e información suministrada por la usuaria o usuario, lo notificará mediante correo electrónico al interesado, quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días para subsanación, en caso contrario se anulará el trámite.

Cuando existen indicios de información o documentación falsa o alterada aplicados como parte del proceso de inscripción o actualización en el **RISEC**, el usuario será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

En caso de expiración o variación de los datos e información indicados por el usuario en el **RISEC**, a través de la planilla obtenida por medios electrónicos, están obligados a actualizar lo conducente en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes de haberse producido la modificación del dato.

#### **IV. Vigencia.**

La presente Providencia se encuentra en vigencia a partir del día 04 de febrero de 2019, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 publicada el día 4 de febrero de 2019.**
- **Providencia N° 008-2019.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MARQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.